



**HOSPITAL
DEL SARARE**

Empresa Social del Estado

NIT. 800231215-1

Evolucionamos pensando en usted

Vigilado:

Supersalud

Por la calidad de los servicios de salud



**Ministerio de la Protección Social
Departamento de Arauca**

TRD.300.29

HOSPITAL DEL SARARE - E.S.E.

RESOLUCION N°. 086

(MAYO 1 DE 2020)

"Por medio de la cual se ordena Retirar de la página web de la ESE HOSPITAL DEL SARARE la publicación de los Estudios de Conveniencia y Oportunidad para el Suministro de Elementos y Equipos Médicos para cubrir las necesidades de los servicios de la ESE HOSPITAL DEL SARARE y la invitación pública N°029 -2020 y los Estudios de Conveniencia y Oportunidad para la compra de muebles y enseres, equipos de oficina y herramientas para los diferentes servicios de la ESE HOSPITAL DEL SARARE e invitación pública N° 030 -2020"

El GERENTE DE LA ESE HOSPITAL DEL SARARE del Departamento de Arauca en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y estatutarias en especial las conferidas en la decreto 0397 del 2020 de la gobernación de Arauca.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que conforme al numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, por el cual se crea el sistema de seguridad social integral, en concordancia con el artículo 16 del decreto 1876 de 1994, en virtud del cual se reglamentó la Ley 100 de 1993, y se determinó que las Empresas Sociales del Estado se rigen en materia de contratación por el derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia, pudiendo discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

SEGUNDO: Que el Hospital del Sarare E.S.E, en Acuerdo No.005 del 21 de mayo de 2014, por medio del cual se aprobó el Estatuto Contractual de esta Empresa Social del Estado; el cual se encontró vigente.

TERCERO: Que el artículo 13 de la Ley 1150 del 2007, por la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia de la Ley 80 de 1993, y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos, consagró que las Entidades Estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicaran en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política,



**HOSPITAL
DEL SARARE**

Empresa Social del Estado

NIT. 800231215-1

Evolucionamos pensando en usted

Vigilado,
Supersalud
Banco de Seguros del Estado

**Ministerio de la Protección Social
Departamento de Arauca**

Respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

CUARTO: Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, estableció qué, con el propósito de promover la eficiencia y la transparencia en la contratación de las Empresas Sociales del Estado, la entidad deberá garantizar la aplicación de los lineamientos que definió el Ministerio de la Protección Social.

QUINTO: Que el Ministerio de la Protección Social mediante la Resolución 5185 del 14 de diciembre del 2013, en su artículo 2 establece que si bien las Empresas Sociales del Estado se rigen por el derecho privado, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, deben aplicar los principios de la función administrativa y sujetarse a los lineamientos fijados en la resolución.

SEXTO: Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 209 establece que la función administrativa estará al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

SEPTIMO: Que la inversión y gasto público debe estar sujeto a la aplicación del principio de planeación, y publicación. En garantía de estos dos principios, en su orden la Empresa Social del Estado debe realizar para cada inversión de sus recursos la actividad contractual que corresponda de acuerdo a lo establecido en la Constitución la ley y sus estatutos internos.

OCTAVO: Que el estudio previo o conveniencia y oportunidad debe ser realizado por el funcionario competente, y bajo los parámetros establecidos para ello, con el fin de que se identifique entre otros aspectos su Conveniencia y Oportunidad.

NOVENO: Que posesionado el actual Gerente el 30 de abril del 2020, para iniciar el cumplimiento de sus funciones y competencias el 1 de mayo de 2020, lo que efectivamente sucedió, verificó las publicaciones realizadas en la página web de la entidad, solicitando a la Oficina Jurídica las carpetas contentivas de los documentos originales de los últimos procesos, correspondientes a los Estudios de Conveniencia y Oportunidad para el Suministro de Elementos y Equipos Médicos para cubrir las necesidades de los servicios de la ESE HOSPITAL DEL SARARE; y de los Estudios de Conveniencia y Oportunidad para la compra de muebles y enseres, equipos de oficina y herramientas para los diferentes servicios de la ESE HOSPITAL DEL SARARE.



**HOSPITAL
DEL SARARE**

Empresa Social del Estado

NIT. 800231215-1

Evolucionamos pensando en usted

Vigilado:
Supersalud
Por el bienestar de los usuarios, en el estado

**Ministerio de la Protección Social
Departamento de Arauca**

DECIMO: Que revisados los documentos originales existentes se observa que en ninguno de ellos aparece estampada la firma de los funcionarios responsables para ello, lo que en un sano análisis permite concluir que estos documentos carecen de validez alguna ante la entidad y la ley.

Que sin ser necesario entrar a un estudio más detallado de los documentos y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RETIRAR la publicación de los Estudios de Conveniencia y Oportunidad para el Suministro de Elementos y Equipos Médicos para cubrir las necesidades de los servicios de la ESE HOSPITAL DEL SARARE y los Estudios de Conveniencia y Oportunidad para la compra de muebles y enseres, equipos de oficina y herramientas para los diferentes servicios de la ESE HOSPITAL DEL SARARE publicados en el día treinta (30) de abril del 2020 a la 6:30 pm.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR de manera inmediata copia de esta resolución al funcionario competente del manejo de la página web de la ESE. Para que dé cumplimiento a lo aquí resuelto. Y se publique la este resolución en el mismo medio.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Saravena (Arauca) el primer día (1) del mes de mayo de 2020

**CARLOS ALBERTO SANCHEZ ARANGO
GERENTE ESE HOSPITAL DEL SARARE**